

Condiciones de existencia y reproducción de los sistemas normativos indígenas en tres pueblos indígenas de la región amazónica de Bolivia

Existence Conditions and reproductions of the systems normative indigenous in three indigenous towns from the Amazonian región of Bolivia

Wilder Molina Argandoña

Sociólogo y Abogado con Maestría en Ciencias Sociales. Docente en Universidad Privada del Valle Trinidad

molinawilder@yahoo.es

El artículo forma parte del trabajo de tesis para optar por el grado de Doctor que se encuentra en desarrollo

RESUMEN

En el artículo se analiza el modo en que se transforman las estructuras normativas de tres pueblos indígenas de la región amazónica de Bolivia. Se describen los factores sociales y jurídicos que influyen en la eficacia del sistema normativo, las razones que inciden en el papel de sus creencias generales respecto a sus normas, la introducción de reglas escritas y sus posibilidades de eficacia y efectividad.

Palabras clave: Derecho indígena. Pueblos indígenas. Pluralismo jurídico. Sistemas normativos.

ABSTRACT

In the article it is analyzed the way it transformed the normative structures of three indigenous peoples of the Amazonian región of Bolivia. It describes the social and legal factors that influence on the effectiveness of the normative system, the reasons that affect the paper of your general beliefs about your standards, the introduction of written rules and its possibilities for effectiveness and effectiveness.

Keywords: Indigenous right. Indigenous peoples. Legal pluralism. Regulatory systems.

INTRODUCCIÓN

El pluralismo jurídico es una teoría filosófico-jurídica que señala la presencia simultánea de varios sistemas jurídicos en un mismo país, donde el Estado es una más de las organizaciones que tiene poder de creación y aplicación de normas jurídicas (Correas, 2015). Hace referencia a la coexistencia, en un mismo territorio, de dos o más sistemas jurídicos; cada uno contiene un conjunto de normas organizadas alrededor de unas reglas de reconocimiento que son el fundamento de su origen, una especie de narración inicial que lo sostiene (Correas, 2015). Cuando se verifica la coexistencia –en un mismo territorio– de dos o más sistemas jurídicos (cada una con normas organizadas alrededor de distintas reglas de reconocimiento, mitos fundacionales o creencias generales), se estaría ante la existencia de un tipo de pluralismo fuerte (Garzón, 2012). En este caso, cada sistema mantendría sus márgenes de autonomía de autoreproducción y aplicación de sus normas en torno a sus propias reglas de reconocimiento. En otro caso, se verificaría un pluralismo débil o que tiende a la coexistencia de sistemas normativos bajo el dominio de una sola regla de reconocimiento, que sería la que sostiene al derecho estatal.

Son escasos los estudios recientes sobre los sistemas normativos de los pueblos indígenas del área amazónica y los cambios que se vienen generando. Son trabajos que provienen desde una perspectiva antropológica, pero tienen un sustento empírico que dan pautas sobre posibles tópicos de investigación con una mirada de sociología jurídica sobre esos sistemas y su lugar entre los sujetos de las comunidades. Destacan en esa línea Lehm (2016) con referencia al Territorio tacana en provincia Iturrealde (La Paz), Guzmán (2016) respecto a las comunidades ignacianas del Territorio mojeño-ignaciano en el municipio de San Ignacio de Mojos y Molina (2015) sobre el Territorio Chimane en la provincia Ballivián. Se hace referencia como pueblos indígenas amazónicos a las comunidades que habitan la extensa región amazónica de Bolivia, que abarca ahora los departamentos de Beni, Pando y parte de La Paz.

Los sistemas normativos indígenas se encuentran en transformación (influenciados por factores como los cambios generacionales, las migraciones hacia las ciudades, la incidencia de la enseñanza escolar y la presencia de instituciones estatales). Al respecto, nuestro objeto de estudio son las condiciones de reproducción y mantenimiento de esos sistemas en función al modo en que se relaciona con su entorno y con el sistema jurídico del Estado. La pregunta central es: ¿cómo se están transformando los sistemas normativos indígenas en el contexto de su relación con los procesos jurídicos estatales y los cambios culturales que se producen en los territorios de los pueblos indígenas de la región amazónica de Bolivia?

En este artículo se presenta un avance de la investigación en curso realizada en el Doctorado en Derecho Constitucional (cursado en la Universidad Mayor de San Andrés), donde se analizan las condiciones de existencia y eficacia de los sistemas normativos en tres pueblos indígenas de la región amazónica del país. Se hace referencia a los factores sociales y jurídicos que

influyen en la eficacia de los sistemas normativos indígenas y a las razones que inciden en las transformaciones de las creencias generales que tienen respecto a sus normas tradicionales propias, desde la perspectiva de los mismos actores indígenas.

Abordaje metodológico

La construcción subjetiva del derecho y su estudio dentro las vivencias cotidianas de la sociedad requieren el uso del método fenomenológico para su comprensión, perspectiva teórico-filosófica que sostiene la investigación sistemática de la subjetividad (Ramírez, 2013), desde la cual se busca conocer los significados que los individuos dan a sus experiencias de vida e intenta ver la realidad social desde el punto de vista de las personas, describiendo, comprendiendo e interpretando lo que piensan, sienten y definen. Por esto, este método se ocupa de analizar lo individual y la experiencia subjetiva (Ramírez, 2013). Esta perspectiva determina –a su vez– que se trabaje la investigación concreta con el enfoque cualitativo y los métodos y técnicas que involucra cada una de las etapas y procedimientos de una investigación (recolección de información, análisis cualitativo e interpretación).

Para la recolección de los datos cualitativos referidos a razones, imaginarios, sentimientos, sentidos y creencias que los sujetos tienen sobre su mundo normativo, se utiliza la entrevista en profundidad. Se acompaña el proceso con los sentidos colectivos de las comunidades (mediante entrevistas grupales realizadas a jóvenes, personas adultas y grupos de mujeres y autoridades), de modo que se recoge la diversidad de voces respecto a su mundo normativo. A su vez, se utiliza el fichaje documental en la recopilación de datos cualitativos registrados en documentos oficiales de las comunidades indígenas (ya sea libros de actas, resoluciones, estatutos, reglamentos y otros).

Para la organización y condensación de la información se utiliza el método de análisis

cualitativo. Este método se refiere a los procedimientos que se siguen y aplican para organizar, analizar e interpretar los datos cualitativos. Su procedimiento fundamental está basado en el trabajo la categorización que supone un momento de creación de categorías, es decir, exige una etapa de teorización “desde abajo”, a partir de los datos recogidos en las entrevistas (Romero Chaves, 2005). Esta categorización implica remitirse al método inductivo, a la construcción de conocimiento y de teorías desde abajo, es decir, desde la realidad estudiada. Esta teorización surge del mismo material de información acopiado en el trabajo de campo.

Tres escenarios de estudio

a. Territorio tacana

En este territorio se vive un tránsito de un sistema cultural de reglas basado en la oralidad, internalizado en cada uno de los miembros del pueblo indígena que habita ese territorio hacia un sistema de reglas formales y escritas (Lehm, 2016), resultado de un proceso de cambios culturales dentro sus comunidades. Las organizaciones de comunidades introducen reglas escritas sostenidas en principios y leyes estatales, pero sin que lleguen a adquirir la eficacia y efectividad perseguida, introducidas como un modo de resolver la pérdida de eficacia de sus propias normas orales entre las familias forasteras que se asientan dentro sus territorios (Lehm, 2016); no obstante, el problema es su eficacia, en la medida que justamente no fueron socializadas en relación con sus mitos fundacionales.

Las reglas tradicionales ya no tendrían la internalización suficiente entre las nuevas generaciones y la nueva normativa tampoco adquiriría la misma eficacia; sin embargo, se reportan procesos participativos de redacción, aprobación y promulgación de normas escritas en función a procedimientos e instancias creadas para al propósito normativo (Lehm, 2016). Puede

interpretarse que la participación amplia en la redacción, promulgación y difusión de las normas locales no es la garantía última de adhesión profunda y –al mismo tiempo– de su eficacia.

Entre los Tacana coexisten normas que corresponden a su mundo cultural, junto a otras que forman parte de sus adaptaciones recientes con fines de control territorial (Lehm, 2016) y regulación de las conductas entre actores de asentamiento reciente en sus comunidades. En varios territorios indígenas del Beni ya puede observarse una convivencia no sólo entre dos sistemas normativos, también es posible encontrar una coexistencia de sistemas normativos dentro la memoria de cada individuo, por lo cual pueden ser usados de acuerdo con las circunstancias y los intereses de cada uno. Al respecto, se sostiene que el pluralismo también puede manifestarse como fenómeno individual que residiría en la conciencia del individuo que experimenta el sentimiento de pertenecer acumulativamente a dos sistemas jurídicos. Ya existen estudios exploratorios que muestran esas “entradas y salidas” entre las instituciones normativas indígenas y las instituciones jurídicas estatales. Al respecto, Melgar (2008) reporta el caso de mujeres indígenas que usan una u otra instancia para el ejercicio de sus derechos o resolver la protección de los mismos.

b. Territorio chimane

En el caso del Territorio Chimane, con la creación del Gran Concejo Chimane en 1993 como máxima organización política que representa a su pueblo, se genera un conjunto de normas y reglas que –en principio– organizan el funcionamiento interno y los procedimientos en la conformación de dicha organización (Molina, 2016). Esos cambios en el formato de las reglas dentro de aquel pueblo son

fundamentados en los derechos de los pueblos indígenas reconocidos desde la aprobación del Convenio 169 de la OIT, la declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas de la ONU, las reglas y sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos y –desde luego– los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Con base a estos derechos colectivos, después del reconocimiento de su territorio colectivo en calidad de Tierra Comunitaria de Origen en 1992, inicia un proceso de innovación normativa que consiste en la aprobación de reglamentos escritos para regular situaciones nuevas tales como el aprovechamiento comercial de madera en las comunidades, la venta a empresas externas y la distribución de los beneficios de este aprovechamiento. A estos cambios se agrega un conjunto de reglas externas (leyes) que provienen del Estado y se usan dentro el Territorio Chimane, en particular las referidas al aprovechamiento de los recursos forestales que tienen valor y aplicación inevitable (al menos desde la visión de las instituciones estatales). Se pretende regular con base a un reglamento de uso y aprovechamiento de los recursos forestales para el aprovechamiento comercial de la madera; mientras que para el uso doméstico se sigue procediendo según los usos y costumbres culturales.

Como en otros territorios, estas nuevas normas son elaboradas mediante procedimientos establecidos y participativos; sin embargo, no tienen la suficiente fuerza de obediencia y reconocimiento, como sucede con las normas tradicionales. Se conocen casos de negociaciones directas entre comunarios con terceros respecto a venta o aprovechamiento de recursos forestales que son de propiedad colectiva. Los arreglos

no se tramitan por la vía correspondiente de la organización autorizada y las autoridades tampoco tienen la capacidad o voluntad de sancionar las transgresiones.

c. Territorio mojeño-ignaciano

En el territorio indígena mojeño-ignaciano (TIMI), ubicado en el municipio de San Ignacio de Mojos, sus habitantes y organizaciones optaron por introducir normas de manera escrita –una vez titulados sus territorios– junto a la tradición oral de las normas indígenas y sus mecanismos de gestión, de modo que actualmente tienen normas internas registradas en estatutos y reglamentos. Se reconoce que esta innovación no ha contribuido a revertir el proceso de debilitamiento de las normas indígenas, es decir, la reducción de su eficacia (Guzmán, 2016), aunque no significa que no existan algunas comunidades que se regulan según sus estatutos orgánicos.

Se conocen casos de comunarios y comunarias que incumplen normas al interior de sus comunidades y cuando se los pretende sancionar incluso se remiten a instancias de la justicia ordinaria, a fin de eludir la responsabilidad comunal de aceptar la sanción. Es así que se tiene el siguiente testimonio: “Las nuevas normas de hoy nos están impidiendo aplicar nuestras normas a cabalidad, como se ejecutaba antiguamente, y la juventud ya no tiene ese temor de infringirla” (Guzmán, 2016).

Entre las razones que se identifican sobre esa pérdida de eficacia general se nombra al debilitamiento de los mecanismos de socialización, que ya no tienen la incidencia suficiente entre las nuevas generaciones (Guzmán, 2016). Se identifican cambios culturales entre los jóvenes, vinculados a otras expectativas de origen urbano, pautas, valores o ideas nuevas influidas

por su acceso a las ciudades y los medios de comunicación. Los jóvenes no están recibiendo los conocimientos tradicionales respecto a la gestión de las normas indígenas, ni las autoridades y padres logran ya influir en la comprensión y aceptación del sentido del orden normativo propio.

A medida que se van aprobando nuevas reglas escritas de uso, acceso y distribución de los recursos forestales crece su transgresión al interior de los territorios por parte de comunarios (Guzmán (2016). Se recurre a formas privadas del aprovechamiento de los recursos forestales, que responden a convenios entre comunarios con terceros sin que la regulación general establecida sea considerada.

En suma, la predisposición de las familias a cumplir con las normas tradicionales es cada vez menor: si bien en las comunidades se desplazan tareas de fortalecimiento respecto al cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, al mismo tiempo se percibe un debilitamiento o desinterés por cumplir las reglas de autorregulación interna. La principal debilidad de la nueva jurisdicción indígena es –por un lado– la capacidad sancionadora, donde su fuerza coactiva es mínima o inexistente y –por otro– el reducido reconocimiento a las normas escritas nuevas. Todavía se acatan las normas culturales que se relacionan con las tradiciones, las creencias y los mitos; sin embargo, es más difícil que se cumplan las nuevas normas escritas, por ejemplo, las reglas referidas a los procedimientos de extracción forestal o la participación comunal, así como las sanciones no adquieren su eficacia, porque no se tiene un mecanismo de cumplimiento efectivo (Guzmán, 2016).

DISCUSIÓN

El derecho es un fenómeno social, depende de

hechos sociales que son los que determinan las condiciones de existencia del derecho (Vilajosana, 2010). Con la expresión “hechos sociales” se hace referencia a los comportamientos, actitudes y creencias de las personas que viven en sociedad y en un sentido particular hace referencia a la presencia de “creencias mutuas”, “intencionalidad colectiva”, “conocimiento común” o “razones interdependientes” (Vilajosana, 2010).

Justamente, la teoría general del derecho y la teoría sociológica del derecho tienden a converger en la determinación de sus condiciones sociales, entendido como fenómeno social (Vilajosana, 2010). La realidad jurídica requiere la presencia de un determinado tipo de hechos convencionales y la existencia del derecho en una sociedad está ligada íntimamente a la presencia de creencias y actitudes compartidas acerca de esa propia existencia. En concreto, lo que es derecho en una determinada sociedad es, en parte, lo que los juristas de esa sociedad creen que es (Vilajosana, 2010). Existen ciertos hechos institucionales que dependen de las creencias para que subsistan y uno de estos es el derecho (Iturralde, 2008).

De acuerdo con Vilajosana, (2010), los hechos sociales de los que depende la existencia de un sistema jurídico en una determinada sociedad son dos condiciones:

- a) Que exista una práctica de identificación de las normas del sistema, la cual sería la regla de reconocimiento que existe como una cuestión de hecho, y que las reglas identificadas a partir de esa práctica se cumplan generalmente por el grueso de la población y que los incumplimientos sean generalmente penalizados.
- b) Es indiscutible la presencia de las normas jurídicas como algo exigible, sostenida según Max Weber en el monopolio de la violencia física tan afín al estado moderno; un sistema cuyas normas fueran sistemáticamente incumplidas por la mayor parte de la población y que tales hechos

quedaran impunes, no sería considerado un sistema jurídico existente (Vilasojana, 2009).

En su definición de derecho, Max Weber entiende dos elementos claramente diferenciados:

- a) El elemento de reconocimiento o de legitimidad, que se da cuando los individuos reconocen un orden como legítimo, al orientar hacia él sus comportamientos empíricos.
- b) El elemento de la coacción, que actúa en el ámbito de las “garantías” de la legitimidad y de la eficacia del orden jurídico. La condición del reconocimiento es un hecho clave en el logro de la eficacia (Noguera-Fernández, 2009), mientras que el derecho para que sea eficaz es que tiene que ser reconocido.

Será el momento cuando se ve al derecho o sus normas como una normalidad y se vive la cotidianidad de tal modo que se la toma en cuenta y se la obedece porque es bueno o necesario obedecerlo, síntoma de un estado de hegemonía, en el sentido que Gramsci plantea (Noguera-Fernández, 2009). Este reconocimiento se vincula con el punto de vista interno y tiene que ver con una predisposición instalada en los sujetos, que genera una coincidencia de criterios y de sentimientos respecto a remitirse a la aplicación de las reglas, una armonización de acciones y actitudes, algo así como un *habitus* en el sentido propuesto por Bordiue, que hace actuar a los sujetos cumpliendo ciertas tareas, como si fuesen parte de una orquesta dirigida por alguien. En primer lugar, para que el derecho sea eficaz tiene que ser reconocido, esto es lo que se llama la actitud de aceptación subjetiva, (elemento interno), pero también tiene que ser usada y aplicada la actividad como elemento exterior.

El derecho es un fenómeno social, cuya existencia depende de condiciones sociales (Vilajosana, 2010). En este sentido el derecho indígena o los

sistemas normativos de los pueblos indígenas son un fenómeno social que requiere para su existencia efectiva de ciertas condiciones sociales. La verificación fáctica de estas condiciones puede ser un punto de partida explicativo de las posibilidades y problemas de la eficacia y reconocimiento de las transformaciones normativas que se vienen experimentando en las áreas indígenas donde se desarrolla el estudio.

La cuestión de la *eficacia* es relevante en el caso de investigaciones respecto a las normas tradicionales orales y las nuevas escritas entre los pueblos indígenas al interior de sus territorios. Para que la norma sea eficaz (en sentido estricto, en “primer grado”) tiene que darse varios supuestos, entre ellos ser obedecida por los destinatarios y hacerse cumplir por los jueces y demás operadores jurídicos (Giraldo, 2002).

En cambio, la *eficacia social* de la norma (en sentido más amplio, “de segundo grado”) se refiere al cumplimiento de los fines económicos y sociales derivados que la norma busca o dio lugar a su nacimiento (Giraldo, 2002).

Diversos estudios sostienen que las normas tradicionales de cada pueblo indígena se alimentan, sostienen y adquieren su eficacia (es decir, su obediencia o legitimación) en creencias, divinidades, leyendas y mitos antiguos que tienen directa relación con la tradición cultural de cada pueblo (CEJIS, 2003; GIZ 2012 y Lehm, 2016). Ese conjunto puede ser denominado *creencias generales*, que operan a modo de una ideología que ordena las conductas concretas de los individuos respecto a su relación con la comunidad, territorio, naturaleza y divinidades. Correas (2015), al respecto, hace referencia a que todo sistema jurídico para ser tal requiere o se sostiene en una ficción jurídica moldeada como un discurso trascendente, que denomina mito fundacional, creencias generales y otros llaman norma fundante, fundamental en Kelsen o regla de reconocimiento en Hart (Correas, 2015). En varios pueblos indígenas de Bolivia se encuentran esos

mitos; en el caso del pueblo mojeño, que habita las llanuras del Beni, podría nombrarse al conocido mito de la Loma Santa (Lehm, 1999, Molina, 2009) que comprende valores, principios generales y también normas que organizan la vida concreta de sus miembros. Es pertinente sintetizar todos estos elementos en el concepto de cosmovisión que la constitución boliviana introduce.

Podemos sostener con base a los datos que se recogen en la investigación de campo, en cuanto a la pérdida de eficacia de las normas tradicionales indígenas, que la primera condición de existencia de un sistema normativo que se llama la condición trascendental o norma fundante (como la denomina Correa) se encuentra en debilitamiento, en crisis de internalización subjetiva, por eso las reducidas posibilidades de eficacia de sus reglas (2015). En el caso de las normas escritas, su falta de eficacia se deduce de una ausencia de reconocimiento de una norma presupuesta que como telón de fondo condicione a los sujetos a adecuarse a las reglas escritas concretas que se aprueban siguiendo procedimientos ejercidos por autoridades puestos para esa finalidad, es decir, cumpliendo el criterio de validez.

En cuanto a la segunda condición de existencia que se refiere al cumplimiento mayoritario, a que las reglas identificadas se cumplan generalmente por el grueso de la población y que los incumplimientos sean generalmente penalizados, esta no se cumple. Esta última condición hace referencia a la llamada “eficacia general de las normas jurídicas” según Vilajosana (2010). Nadie pone en duda que su presencia es exigible, sostenido en el monopolio de la violencia física tan afín al estado moderno, según la teoría estatalista de Weber. Un sistema, cuyas normas fueran sistemáticamente incumplidas por la mayor parte de la población y que tales incumplimientos quedaran impunes, no sería considerado un sistema jurídico existente.

Los datos recogidos dan pruebas de una trasgresión permanente –o si se quiere indiferencia– a las normas escritas por parte de comunarios, sobre todo a las que regulan procedimientos en el aprovechamiento de recursos forestales. A su vez, también se encuentra que las autoridades encargadas de hacer efectivas las sanciones no pueden concretar sus órdenes de penalización por su escasa capacidad de coacción y porque el reconocimiento a esa potestad de sanción es mínimo.

De acuerdo con reportes preliminares, se conoce casos de permanente desacato o rechazo a las normas y resoluciones de justicia que se solucionan dentro los órganos comunitarios o bien a otras reglas de uso de los recursos naturales. Existen casos donde se presentan manifestaciones de desobediencia o –finalmente– se generan espacios contrarios a las normas generales y no hay modo de hacerlas cumplir, ya que la capacidad de coacción no existe, a no ser que se recurra a la fuerza estatal.

CONCLUSIONES

Las comunidades indígenas dentro sus territorios no son ajenas a influencias de factores externos. Por una parte, a los socioculturales que implican migraciones campo-ciudad de sus miembros, cambios rápidos de generación, desplazamiento de sus agencias de socialización tradicionales, creación de nuevas comunidades y asentamientos de población no indígena) (Lehm, 2016 y Guzmán, 2016). Por otro, o los jurídicos que implican el impacto de las leyes estatales en la organización interna de su sistema normativo y también en el comportamiento individual de sus miembros. En este contexto, los conceptos de eficacia y reconocimiento tienen un lugar especial en la comprensión de las transformaciones de las relaciones de los sujetos indígenas con las creencias generales, sus reglas de reconocimiento y su mundo normativo, que vienen dándose dentro las comunidades indígenas, ya

sea porque las regulaciones de carácter cultural tradicional tienden a perder eficacia, al mismo tiempo que las nuevas reglas escritas que se introducen cumpliendo con el criterio de validez no obtienen la eficacia esperada en dichas sociedades.

Una conclusión preliminar que ratificarse al final de la investigación es que entre algunos pueblos indígenas amazónicos se está diluyendo la creencia general en sus normas fundantes y sus miembros ya no actúan en consecuencia y en correspondencia de acuerdo a estas. Sus ciudadanos están dejando de remitirse a sus normas tradicionales, sea porque las nuevas generaciones ya no reciben información oportuna y efectiva a través de sus agencias de socialización propias, sea porque se experimentan procesos de diversificación poblacional con la llegada de familias forasteras o porque los vínculos de contacto con los centros urbanos influyen en la adquisición de otras pautas culturales.

Tampoco se observa una adhesión a otra creencia general o mito fundante que le otorgue un fundamento profundo y eficacia a su sistema normativo en transformación a las nuevas normas escritas, más aún cuando los llamados a creer ya son otros y no coinciden con los sentimientos del territorio y los que creían, desde antes, tampoco ya son muchos. Ese mito fundante para la nueva etapa tal vez tenga que devenir de los contenidos del marco constitucional y las leyes nacionales, con lo cual se introducirían hacia un nuevo proceso de secularización bajo el orden estatal, que además se perfila como inevitable por las transformaciones socioculturales de las comunidades, lo que a su vez daría lugar a la formación de un tipo de pluralismo débil.

En los territorios indígenas se verifica un proceso de construcción de un pluralismo jurídico, con expresiones de interlegalidad, pero con tendencia a convertirse en uno jurídico débil, ya que se irían gradualmente articulando a un solo sistema jurídico que en este sería el estatal, mientras el sistema normativo propio fundado en creencias y mitos fundantes propias de cada cultura se encuentra en franco desplazamiento, debido a transformaciones en la composición social y la estructura familiar.

Sin embargo, se requiere investigar aún más con una perspectiva empírica y socio jurídica, como proponía Max Weber (cit. Fuertes – Planas, 2007) que sólo puede comprenderse plenamente las instituciones adoptando el punto de vista del individuo participante y comprendiendo el significado que tienen estas instituciones para cada uno de los sujetos involucrados en su conservación o transformación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Álvarez, G. (2009). Curso de Investigación Jurídica. (3era Ed.) Santiago de Chile, Chile: Legal Publishing.
- (2) Arandia, I. (coord.) (2010). Bases metodológicas para la investigación del derecho en contextos interculturales, Órgano Judicial. Sucre, Bolivia: PIEB.
- (3) Bobbio, N (2005). Teoría general del derecho. (2da Ed.). Bogotá, Colombia: Themis.
- (4) Carpi, R. (2016). Los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas de Guatemala: una propuesta desde el positivismo de Hart. Facultad de derecho ESADE. España: Universidad Ramón Llull.
- (5) Cejis (2003). Sistema jurídico indígena, IGWIA Cejis. Santa Cruz de la Sierra: CEJIS.
- (6) Correas, O. (2016). Introducción a la sociología jurídica. México: Fontanamara.
- (7) Fuertes, C. (2007). Validez, obligatoriedad y eficacia del derecho en H.L.A. Hart, Anuario de Derechos Humanos. Madrid: Nueva Época, Vol 8 (131-136).

- (8) Hernández, Sampieri, Fernández y Collado (2010). Metodología de la investigación. (5ta Ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana editores, s.a. de c.v.
- (9) Garzón, P. (2012). Pluralismo jurídico y derecho alternativo: dos modelos de análisis. Madrid: Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política. No 16. ISSN 1698 -7950. p. 215-244.
- (10) Giraldo, J. y otros (2002). Metodología y técnica de la investigación socio- jurídica. (2da Ed.). Bogotá, Colombia: Librería delo Profesional,
- (11) Giraldo, J. (2017). Los supuestos teóricos de la investigación socio-jurídica. Consultado el 22 de diciembre de 2017. Recuperado de: https://www.redsociojuridica.org/red/wp-content/uploads/2017/05/supuestos_teoricos_investigacion_sociojuridica.pdf
- (12) GIZ (2012). Sistemas jurídicos indígenas originario campesino en Bolivia, Tres aproximaciones: Curahuara de Carangas (Oruro), Sacaca (Potosi) y Charagua Norte (Santa Cruz). La Paz, Bolivia: PROJURIDE/GIZ.
- (13) Guzmán, I. (2015). Instrumento de gestión territorial. Territorio Indígena Mojeño Ignaciano (TIMI) Mojos, San Ignacio de Mojos: CIPCA.
- (14) Iturralde, V. (2008). Reflexiones sobre los conceptos de validez y existencia de las normas jurídicas. Cuaderno de Filosofía del Derecho. España: Universidad del País Vasco, Doxa.
- (15) Kelsen, H. (2005), Teoría Pura del Derecho. Introducción a la ciencia del derecho. Bogotá, Colombia: Editorial Unión.
- (16) Khun, T. (2004). La estructura de las revoluciones científicas. México: EFE.
- (17) Sánchez M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Madrid: Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No 14, p. 317-358 D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382.
- (18) Lehm, Z. (2016). Sistematización de la reglamentación del acceso y uso de los recursos naturales en la TCO Tacana. La Paz: WCS – CIPTA.
- (19) Lehm, Z. (1999). La Búsqueda de la Loma Santa y la Marcha por el Territorio Indígena y la Dignidad. Trinidad: Apcob-Ciddebeni-Oxfam América.
- (20) Lehm, Melgar, Noza y Lara. (1999). Matrimonios interétnicos y reproducción de los grupos étnicos en los llanos de Mojos. Trinidad, Bolivia: Centro de investigación y documentación para el desarrollo del Beni.
- (21) Lopera, O. (2009). Usos de las metodología de investigación en el derecho, Estudios de Derecho – Estud. Derecho – Vol. 66. No 147. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.
- (22) Melgar, T. (2008). Diagnóstico para la incidencia en derechos humanos de las mujeres, género, justicia comunitaria y relaciones de poder. Trinitarios. Coordinadora de la mujer co-mujer. Trinidad, Bolivia: Centro de investigación y documentación para el desarrollo del Beni.
- (23) Molina, W, (2011). Somos creaturas de Dios, ¿acaso no somos todos iguales? Acción colectiva, discurso y efectos de la marcha por el Territorio y la Dignidad de los Pueblos Indígenas amazónicos. (1era Ed.) Trinidad, Bolivia: FUNDACION TIPNIS, CIPCA Beni, Pastoral Indígena.
- (24) Moreno, M. (2008) Metodología de la elaboración de trabajos de investigación jurídica desde un enfoque práctico. El valor de la experiencia. España: Universidad de Málaga.
- (25) Noguera, A. (2009). Reformulando la sociología jurídica: transformaciones del derecho en la mundialización. Revista Estudio socio jurídico. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario: 11(1): 11-38.
- (26) Palacios, G. (1996). La investigación socio jurídica: para desafiar la estéril autocomplacencia profesional. Bogotá, Colombia Universidad Nacional de Colombia.

- (27) Pérez, G. (2008). Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. (5ta Ed.). Madrid, España: Editorial La Muralla.
- (28) Pavó, R. (2015). La investigación jurídica de postgrado en Latinoamérica. Revista de Ciencias Sociales Nueva Época. 9(38): 72-93. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. ISSN 1870-6916
- (29) Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. Nariño-Colombia: Revista de Investigaciones Cesmag. Vol 11(11): 113-118.
- (30) Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. Madrid, España: Revista Telemática de Filosofía del Derecho. No 14. p. 317-358 D.L. M-32727-1998 ISSN 1575-7382
- (31) Terceros, E. (2003). Aproximación teórico-conceptual sistema jurídico indígena en Cejis, sistema jurídico indígena. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia: IGWIA Cejis.
- (32) Vilasojana, J. (2010). La construcción social de la realidad jurídica. Madrid, España: Revista de Ciencias Sociales Prisma Social. No 4.
- (33) Ramírez, F. (2013). Apuntes de metodología de la investigación: un enfoque crítico. Sucre, Bolivia: USFX.
- (34) Witker, J. y Larios, R. (2002). Metodología jurídica (2da Ed.). México: Editorial McGraw-Hill / Interamericana de México.

Fuentes de financiamiento: Esta investigación fue financiada con fondos de los autores.

Declaración de conflicto de intereses: Los autores declaran que no tiene ningún conflicto de interés.

Copyright (c) 2020 Wilder Molina Argandoña



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)